

4613

REAL DECRETO 185/1978, de 27 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre de plata, aclarada de gules, terrazada de sinople y sostenida de ondas de mar, de plata y azul, flotante en ellas una ballena de sable; la bordura, de sinople, cargada de dos espigas, de oro, en sus flancos. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

4614

ORDEN de 16 de febrero de 1978 por la que se otorgan autorizaciones para la instalación de casinos de juego.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 1.º del Real Decreto 2716/1977, de 2 de noviembre, sobre convocatoria de solicitudes de autorización para casinos de juego, abrió un plazo hasta 31 de diciembre próximo pasado, a fin de que los promotores interesados formularan las oportunas peticiones en los términos previstos por el Reglamento Provisional de Casinos de Juego, pudiéndose otorgar hasta un máximo de dieciocho autorizaciones, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego.

Transcurrido dicho plazo y efectuada la propuesta reglamentaria por la Comisión Nacional del Juego en su reunión del día 13 de febrero de 1978 procede llevar a cabo la resolución conjunta prevista en el artículo primero, apartado dos, del Real Decreto indicado.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 2716/1977, de 2 de noviembre, y en el artículo 9.º de la Orden de 1 de junio de 1977 por la que se aprueba el Reglamento Provisional de Casinos de Juego, y de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional del Juego,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero.—Otorgar autorización para la instalación de casinos de juego a las siguientes solicitudes, relacionadas por orden alfabético de provincias: La formulada por don Esteban Chendi Russu, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Costa Blanca, S. A.», en el término municipal de Villajoyosa (Alicante); la formulada por don Miguel Angel de Gregorio Diaz, en nombre de la Sociedad en constitución «Sporting Club Sol de Mallorca, S. A.», en el término municipal de Calviá (Baleares); la formulada por don Enrique Fajárnés Ferrer, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Ibiza, S. A.», en el término municipal de Ibiza (Baleares); la formulada por don Antonio Aizpún Teres, en nombre de la Sociedad en constitución «Gran Casino de Barcelona, S. A.», en el término municipal de San Pedro de Ribas (Barcelona); la formulada por don Diégo de Corral y Jordán de Urries, en nombre de la Sociedad en constitución «Bahía de Cádiz-Casino Parque, S. A.», en el término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz); la formulada por don Salvador Tallada Jané, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Lloret de Mar, S. A.», en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona); la formulada por don Arturo Suqué Puig, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Castillo de Perelada, S. A.», en el término municipal de Perelada (Gerona); la formulada por don Jaime Vázquez Labarga, en nombre de la Sociedad en constitución «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, S. A.», en el término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa); la formulada por don Enrique Uzal Fernández, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Juego Gran Madrid, S. A.», en

el término municipal de Torrelodones (Madrid); la formulada por don Manuel Fernández Trueba y otros, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Nueva Andalucía Marbella, Sociedad Anónima», en el término municipal de Marbella (Málaga); la formulada por don Luis Gálvez Murcia, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Juego Torrequebrada, S. A.», en el término municipal de Benalmádena (Málaga); la formulada por don Tomás Maestre Aznar, en nombre de la Sociedad en constitución «Azar menor, S. A.», en el término municipal de San Javier (Murcia); la formulada por don José Antonio Barbero Fernández, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Tamarindos, S. A.», en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas); la formulada por don Antonio Franco Cantos, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de la Toja, S. A.», en el término municipal de El Grove (Pontevedra); la formulada por don Leandro Valle González-Torre y don Juan Hormaechea Cazón, en nombre de la Sociedad en constitución «Gran Casino del Sardinero, S. A.», en el término municipal de Santander (Santander); la formulada por don Rafael Clavijo García, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Taoro, S. A.», en el término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife); la formulada por don Jesús Gómez Escardó, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Monte Picayo, S. A.», en el término municipal de Puzol (Valencia); la formulada por don José Luis Gutiérrez Lafuente, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Montesblancos, S. A.», en el término municipal de Alfajarin (Zaragoza).

Segundo.—De la presente Orden ministerial, así como de las referidas a cada una de las autorizaciones otorgadas, con arreglo al artículo décimo de la Orden de 1 de junio de 1977, se dará traslado a la Comisión Nacional del Juego, a los Gobiernos Civiles, Diputaciones, Cabildos insulares y Ayuntamientos correspondientes, así como a los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 16 de febrero de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Presidente e ilustrísimos señores Vocales de la Comisión Nacional del Juego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4615

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Electra del Viesgo, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico reversible en el río Torina, en términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander).

«Electra del Viesgo, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico reversible del río Torina, en términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Viesgo, S. A.», la derivación de un volumen de agua de 3,85 hectómetros cúbicos diarios del alto río Torina con destino a la producción de energía eléctrica en una central de acumulación por bombeo, de regulación diaria, denominada «Central de Aguayo», en términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santander, febrero de 1973, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Presmanes de la Vega Hazas y don Juan José Elorza González en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 1.848.548.153,04 pesetas, y una potencia instalada de 300.000 Kw.

Segunda.—En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar un proyecto de construcción del aprovechamiento en que se definan totalmente los distintos elementos, teniendo en cuenta en su redacción las conclusiones del informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 2 de enero de 1977, del que se remitirá copia a la Sociedad concesionaria.

Tercera.—El caudal máximo instantáneo que se autoriza a derivar del río Torina y bombear al depósito superior es de 84 metros cúbicos por segundo y el caudal que se autoriza